

CONTRATO NO 2006/137 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS NO DOMICILIARIOS DE TELECOMUNICACIONES SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP NIT. 830.122.566-1

Entre los suscritos, MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO identificada con la cédula de ciudadania No. 22.100.648 de Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Directora General nombrada mediante Decreto No. 305 de enero 29 de 2004 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ -ICETEX, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reestructurada por el Decreto No. 276 de 2004, y transformada por la Ley 1002 de 2005, y quien para efectos del presente contrato se denominará EL ICETEX, por una parte, y por la otra, RAFAEL DE JESUS ALVAREZ BARRIOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.241.800 de Bogotá D.C, quien en su calidad de apoderado Especial, actúa en nombre representación TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, Sociedad Comercial constituída por Escritura Pública No. 0001331 de la Notaria Veintidós de Bogotá, D. C., del Dieciséis (16) de Junio de 2003, inscrita el 19 de Junio de 2003, bajo el No. 00885337 del Libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de fecha 7 de diciembre de 2006, y quien para efectos del presente contrato se denominará COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Que de conformidad con el estudio de conveniencia y oportunidad de fecha 21 de Diciembre de 2006 suscrito por el Jefe de la Oficina de Informática, el ICETEX requiere mantener a nivel nacional la infraestructura de un canal dedicado de comunicaciones adecuado (canales Frame Relay, canal de Internet, y Hosting dedicado) para el establecimiento de una red privada de datos, los equipos necesarios, su conectividad, puesta en funcionamiento y los servicios de soporte técnico que permitan cubrir un rango más amplio de beneficiarios de los servicios que presta el instituto. 2. Que para tal fin, se dio inicio al proceso de Licitación Pública respectivo, cuya adjudicación está prevista para el 25 de Enero de 2007. 3. Que teniendo en cuenta que el contrato 2005-104 suscrito con Colombia Telecomunicaciones S. A. ESP se vence el 31 de Diciembre de 2006, y como quiera que se requiere la prestación del servicio es necesario suscribir el presente contrato mientras se adjudica el proceso de Licitación No. 028/2006. 4. Que teniendo en cuenta la cuantia, se adelanta proceso de contratación directa con fundamento en el artículo 24, numeral 1, literal a) de la Ley 80 de 1993. 5. Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal previo por valor de \$ 24.480.000 que respalde el presente contrato, según consta en el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 177 de fecha 21 de Diciembre de 2006. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de telecomunicaciones de valor agregado (canales Frame Relay, canal de Internet, servicios de (1912)

Página I de 5





CONTRATO NO 20 06/33 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS NO DOMICILIARIOS DE TELECOMUNICACIONES SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP NIT. 830.122.566-1

Firewall y Hosting dedicado), los equipos necesarios para la correcta prestación del servicio. ALCANCE DEL OBJETO: El objeto del presente contrato comprende la implementación de la solución, la interconexión nacional de redes WAN, las conexiones de último kilómetro, el acceso dedicado a Internet, servicios de seguridad adicionales para el canal de Internet (filtrado de contenido, antivirus, antispam, políticas de Firewall), sistema de monitoreo de ocupación de los canales MRTG, servicio de Hosting dedicado para la página del ICETEX, servicio de Hosting dedicado para el servidor de base de datos, los equipos a utilizar en la solución de última milla, equipos de enrutamiento, Firewall, y capacitación, de conformidad con la propuesta presentada por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, la cual hace parte integral del contrato. EL ICETEX podrá solicitar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, durante la vigencia del presente contrato la inclusión de nuevos sitios o servicios a los inicialmente contratados, el traslado de algunos de los existentes o su reconfiguración, previa confirmación de la disponibilidad de la conexión por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP para la prestación del servicio. Para tal fin, las partes deberán suscribir el acta correspondiente en señal de aceptación; en la cual se establecerán las condiciones en que se prestará el servicio, sujetándose a los términos consignados en el presente documento y sus anexos. El objeto del presente contrato no comprende obras civiles, motivo por el cual EL ICETEX no reconocerá ningún pago por éste concepto. CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN: A. PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá un plazo hasta el 02 de Febrero de 2007, contado a partir del 22 de diciembre de 2006. B. PLAZO DE EJECUCIÓN: El contratista se compromete a ejecutar los servicios objeto del presente contrato en un (1) mes, contado a partir del 02 de Enero de 2007 y hasta el 02 de Febrero de 2007. CLÁUSULA TERCERA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: A. VALOR: El valor del presente contrato se fija hasta por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$ 24.480.000) incluido IVA. B. FORMA DE PAGO: EL ICETEX pagará el valor del contrato al finalizar el plazo del mismo, previa presentación de la factura, acta de recepción a satisfacción del servicio expedida por el supervisor del contrato y certificación del representante legal o revisor fiscal que acredite el cumplimiento del pago de aportes en cumplimiento de la Ley 828/ de 2003, en la cuenta que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP determine para tal fin. CLÁUSULA CUARTA.- SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que deben realizarse con cargo a este contrato corresponden a la vigencia fiscal del 2006 con cargo al rubro 221-700-003-20-02 Implantación Modernización y Actualización del ICETEX, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 177 expedido por el Jefe de Presupuesto el 21 Diciembre de 2006. CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. POR PARTE DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.: 1. Poner a disposición del ICETEX su infraestructura para cumplir con el objeto del contrato. 2. Cumplir cada una de las especificaciones ofertadas y

(PIR





CONTRATO No 7 1 1 1 3 3 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS NO DOMICILIARIOS DE TELECOMUNICACIONES SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP NIT. 830.122.566-1

contratadas. 3. Suscribir junto con el supervisor del contrato el acta de inicio de la ejecución del contrato. 4. Entregar a título de comodato los equipos necesarios para la prestación del servicio. 5. Presentar al vencimiento del contrato la factura correspondiente a los servicios prestados. 6. Suministrar al ICETEX la información necesaria para adecuar los sitios donde se realizará la instalación de los equipos necesarios para la prestación de los servicios. 7. Habilitar los servicios en los sitios solicitados por EL ICETEX, utilizando para ello los medios de transmisión que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP considere apropiados. 8. Facturar los servicios conforme a las tarifas convenidas en el presente contrato. 9. Mantener el nivel de disponibilidad acordado con EL ICETEX y en caso contrario realizar los descuentos sobre el valor total del período facturado. 10. Tramitar y resolver las solicitudes y reclamos interpuestos por EL ICETEX de forma oportuna. 11. Efectuar el mantenimiento preventivo sobre los componentes de la red. 12. Efectuar el mantenimiento correctivo que sea necesario, previo reporte de EL ICETEX informando sobre la falla en el servicio. 13. Legalizar el contrato de forma oportuna. 14. Presentar para el pago la certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, en cumplimiento de la ley 828 de 2003. B. DEL ICETEX: 1. Proveer las instalaciones físicas y eléctricas adecuadas para la correcta instalación, operación, cuidado y mantenimiento de los equipos entregados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP de conformidad con la naturaleza propia de los mismos y las instrucciones que le suministre. Por lo tanto debe asegurar la continuidad de la fuente de energía eléctrica regulada que sea requerida, aire acondicionado si aplica, condiciones de tierra y protección contra descargas eléctricas. 2. Suministrar el motor de base de datos, junto con su licenciamiento. 3. EL ICETEX será el responsable de la administración del motor de base de datos. 4. EL ICETEX deberá cumplir con las condiciones de espacio y energía establecidas por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP en el Anexo Acuerdo de Servicio presentado junto con la propuesta técnica. 5. EL ICETEX será responsable de la administración del dominio del icetex gov.co (ó el dominio ó los dominios que vayan a migrar al servicio de Hosting de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP). 6. El ICETEX será el responsable de la administración del la página Web de la entidad 7. Tramitar y obtener, las autorizaciones que se requieran para el acceso del personal que designe COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP con el fin de realizar las instalaciones de equipos, su supervisión y mantenimiento. 8. Pagar oportunamente las tarifas y cargos causados por la prestación de los servicios objeto del presente contrato, de acuerdo con las tarifas contratadas. 9. Atender las instrucciones de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP para el uso de los servicios convenidos e informar a éste cualquier irregularidad que se presente en la prestación de los mismos. 10. Permitir el ingreso de las personas autorizadas por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP a los sitios y a los equipos de servicio en los términos que ambas partes determinen. 11. Abstenerse de prestar servicios de comunicaciones

UPIR.



Página 3 de 5



CONTRATO NO ? ? PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS NO DOMICILIARIOS DE TELECOMUNICACIONES SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP NIT. 830.122.566-1

a terceros o comercializar los servicios contratados con COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP salvo acuerdo expreso y previo de las partes. 12. No utilizar el servicio para realizar métodos de comunicación no autorizados. 13. Reportar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP las fallas en la red. 14. Ejercer el correcto seguimiento a la ejecución del contrato a través del supervisor determinado en el presente contrato para tal fin. CLAÚSULA SEXTA. GARANTÍA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP una vez suscrito el contrato, constituirá en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIO TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"-ICETEX- Nit. 899.999.035-7, con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO que ampare los siguientes riesgos: 1. CUMPLIMIENTO. Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato, la cual tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. 2. CALIDAD DEL SERVICIO. Deberá garantizar la calidad del servicio conforme las condiciones técnicas ofertadas y contratadas, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. CLÁUSULA SÉPTIMA - CESIÓN COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del ICETEX CLÁUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, declara bajo INCOMPATIBILIDADES: juramento no encontrarse incursa en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, por concepto de impuesto de renta y complementarios. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. CLÁUSULA NOVENA.- LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por el supervisor del contrato, en coordinación con COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento. PARAGRAFO. Si COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL ICETEX procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. CLÁUSULA DÉCIMA.- SUPERVISIÓN: Corresponderá al Jefe de la Oficina Asesora de Informática del ICETEX, ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, por este contrato, por lo que certificará la ejecución del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitará oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirá las ordenes y sugerencias por escrito, mensualmente rendirá los informes sobre la ejecución del contrato al Ordenador del Gasto y

OP12





CONTRATO NO TO TO TO THE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS NO DOMICILIARIOS DE TELECOMUNICACIONES SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP NIT. 830.122.566-1

formulará las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del mismo. Igualmente, coadyuvará la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. CLÀUSULA DÈCIMA PRIMERA.- ACTA DE ENTREGA: Una vez efectuada la instalación y conexión de los servicios, el supervisor del Contrato deberá suscribir el Acta de Entrega dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha de instalación. Si trascurrido el término de los siete (7) días calendario y el Acta no ha sido firmada y no se ha manifestado a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP las causas que justifiquen su negativa a suscribirla, se entenderá que así lo acepta EL ICETEX, que el servicio ha sido recibido e instalado a satisfacción a partir del día de la iniciación consignado en el Acta de Entrega se empezará a contar el término de duración para la prestación del mismo; de igual manera a partir de esta fecha COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP empezará a facturar por los servicios prestados. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento que trata la cláusula sexta del contrato, la cual deberá entregarse dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la firma del contrato. Así mismo será necesaria la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, este requisito se entiende cumplido por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP con la entrega dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la firma del contrato, del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación. Para constancia se firma en la ciudad de Bogota D. C. a los 22 días del mes de diciembre de 2006

MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO DIRECTORA GENERAL ICETEX

allees

RAFAEL ALVAREZ BARRIOS
Apoderado Especial
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES

S.A. ESP

ICETEX

RECISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Rubio Secotte Communicacione

Codigo: 221 7000 Sto & Fecha: 12/12/1006

Novedad: 12 data Presupuesto: Nelsou Bai

CP12

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA